



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



Ref. Expte D- 1935/22-23- 0

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de DEPORTE ha considerado el expediente N° D- 1935/22-23- 0 PROYECTO DE LEY presentado por el/la Diputado/a PADULO LUCIANA, *MODIFICANDO LA LEY 12108, DE PROMOCIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL DEPORTE.*-, y por los fundamentos que se exponen a continuación, os aconseja su **APROBACIÓN CON MODIFICACIONES, de acuerdo al siguiente texto:**

PROYECTO DE LEY

**EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,
SANCIONAN CON FUERZA DE**

LEY

ARTÍCULO 1°: Incorpórese el inciso p) al artículo 1° de la Ley N° 12.108, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Inciso p): Promover un trato digno entre los y las deportistas, haciendo hincapié en la prevención de conductas de acoso sexual, abuso, discriminación y maltrato, en las infancias y adolescencias en el ámbito deportivo.”

ARTÍCULO 2°: Modifíquese el inciso ll) del artículo 1° de la Ley N° 12.108, el cual quedará redactado de la siguiente manera:



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



Ref. Expte D- 1935/22-23- 0

“Inciso II): Promover la formación de docentes, técnicos, dirigentes y árbitros, asignándole especial preferencia a la enseñanza y dirigencia deportiva. **Asimismo, debe propiciar de manera regular capacitaciones en materia de prevención de abuso sexual en las infancias y adolescencias en el ámbito deportivo, como también contra la violencia por razones de género**”.

ARTÍCULO 3º: Modifíquese el artículo 3º de la Ley N° 12.108, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 3º: La misión fundamental del Estado será la de promover y fiscalizar las actividades deportivas que realice por sí o por medio de las instituciones primarias o instituciones intermedias que se organicen, prestando especial atención al deporte infantil y juvenil. **Asimismo, exigirá la colocación y difusión de la línea telefónica 102 de modo gráfico y/o digital.**”

ARTÍCULO 4º: incorpórese el inciso t) del artículo 7º de la Ley N° 12.108, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Inciso t): **Elaborar y hacer cumplir un protocolo de prevención en materia de acoso sexual, abuso, discriminación y maltrato, de infancias y adolescencias en el ámbito deportivo.**”

ARTÍCULO 5º: Incorpórese el artículo 25 bis a la Ley N° 12.108, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 25 bis: Las entidades deportivas deberán incluir en su régimen estatutario el protocolo de prevención en materia de acoso sexual, abuso, discriminación y maltrato, en infancias y adolescencias en el ámbito deportivo elaborado por la autoridad de aplicación de la presente ley.**”

ARTÍCULO 6º: Incorpórese el artículo 25 ter a la Ley N° 12.108, el cual quedará redactado de la siguiente manera:



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Ref. Expte D- 1935/22-23- 0

“Artículo 25 ter: Invítase a crear secretarías, comisiones y/o áreas para abordar la temática de prevención en materia de acoso sexual, abuso, discriminación y maltrato, en infancias y adolescencias en el ámbito deportivo, y el desarrollo del protocolo a tales fines.”

ARTÍCULO 7º: Incorpórese el artículo 28 bis a la Ley N° 12.108, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 28 bis: Las entidades deportivas en el momento de optar por cualquiera de los beneficios otorgados por la presente ley, deberán acreditar haber adoptado el protocolo de prevención en materia de acoso sexual, abuso, discriminación y maltrato, en infancias y adolescencias en el ámbito deportivo, elaborado por la autoridad de aplicación.”

ARTÍCULO 8º: La autoridad de aplicación de la presente ley será determinada por el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 9º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto se aprueba con modificaciones conforme lo debatido en la reunión ordinaria de la comisión, por cuestiones referidas principalmente a la técnica legislativa y una mejora en su redacción.

Se aclara en el artículo 3º lo referido a la línea **telefónica** 102, y se agrega un artículo destinado a que la autoridad de aplicación sea determinada por el Poder Ejecutivo.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Ref. Expte D- 1935/22-23- 0

Dip . Vicepresidente: MIRANDA VALENTIN .

Dip . Secretario: GALAN DEBORA SABRINA .

Dip . Vocal: ROSSI JOSE IGNACIO .

Dip . Vocal: MOLINA MARTINIANO .

Dip . Vocal: FRANGUL CLAUDIO GUSTAVO .

SALA DE COMISIÓN, martes 15 de noviembre de 2022.-



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



Ref. Expte D- 1935/22-23- 0

La reunión se llevó a cabo con la presencia de **6 (seis)** diputados.

Relator: CUNTO LUCIANO ANDRÉS